

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 347.

En el expediente formado en este Gobierno de provincia á consecuencia del denunciado presentado por D. Francisco Díez de la Rocha, vecino de Rivadeo, á la mina de cobre titulada Julia, sita en término de Tegedo y Mata de Otero en el distrito municipal de Palacios del Sil y cuya mina explotó la Sociedad titulada Berciana, he tenido á bien dictar con esta fecha la siguiente resolución.

«Leon 7 de Octubre de 1853.—Habiéndose observado en este expediente los trámites prevenidos por el párrafo 1.º y 2.º del art. 20 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, se declara la *caducidad* de la mina de Cobre titulada Julia; y para los efectos convenientes comuníquese esta declaracion á los interesados segun dispone el párrafo 3.º del citado artículo y con arreglo al 6.º del mismo insértese en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y del denunciante, concediéndole á este el término de un mes desde la publicacion de la *caducidad* para que dentro de él manifieste si insiste en el registro y le formalice.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 10 de Octubre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Núm. 348.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del próximo pasado, se me comunica la Real orden que á

continuacion se inserta, á fin de que los Alcaldes de los pueblos por donde pasan los correos se atengan en un todo á lo que en ella se dispone. Leon 8 de Octubre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

«El Director general de correos ha hecho presente las dificultades que se ofrecen para cumplir exactamente los itinerarios, si continúan los Alcaldes de los pueblos regulando á su arbitrio el paso de los correos bajo el pretexto de policía local. Si bien estas autoridades pueden dictar medidas respecto de este servicio arreglándose á lo que dispone la ley XVI libro 6.º, título 14 de la Novísima Recopilación, en ningun caso deben reformar ni estralimitar lo resuelto sobre el particular. En su consecuencia se ha servido S. M. resolver prevenga V. S. lo conveniente á los Alcaldes de los pueblos por donde transiten los correos para que no dificulten su marcha bajo pretexto alguno cuando el paso por las poblaciones se haga á trote, sostenido de conformidad con la aclaracion hecha por Real orden comunicada al Consejo en 5 de Julio de 1789. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 13 de Setiembre de 1853.—Egaña.»

Núm. 349.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 27 de Setiembre último me comunica la Real orden siguiente:

»Doña Sofia Clery de Armengol ha acudido por conducto del representante de S. M. en París pidiendo se averigué el paradero de su esposo D. Andrés Armengol y López, natural de Valencia y comisario que fué del ejército

carlista, y en su virtud, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que disponga V. S. se practiquen las mas esquisitas diligencias para descubrir el paradero del referido sugeto, dando cuenta á este Ministerio de su resultado.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que las autoridades locales, dependientes del ramo de vigilancia y destacamentos de la Guardia civil, practiquen las oportunas diligencias para averiguar si reside en esta provincia el sugeto que se cita: dándose, en caso afirmativo noticia del punto en que se halle. Leon 4 de Octubre de 1853. = Luis Antonio Meoro.

Núm. 230.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 27 de Setiembre próximo pasado, se me comunica la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las comunicaciones dirigidas por varios Gobernadores de provincia, consultando si hay ó no incompatibilidad entre los cargos de Concejal y espendedor de Bulas de la Santa Cruzada; y en su vista S. M. se ha dignado declarar que, si bien existe aquella incompatibilidad, la comisión de espendor de Bulas, conferida con posterioridad al nombramiento de Concejal no exonera al que hubiese obtenido este último de la obligación de servir lo que la ley le impone. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 5 de Octubre de 1853. = Luis Antonio Meoro.

Núm. 231.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Jueves 6 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Al expedir la Reina (Q. D. G.) el Real decreto de 21 del corriente relativo á la provisión de los destinos que vacaren en los ramos no facultativos de las carreras de la administración pública, se ha dignado disponer que las dependencias de este Ministerio remitan á la Subsecretaría del mismo, en el término de un mes, contado desde aquella fecha, las hojas de servicios de todos sus cesantes; y á fin de que los interesados puedan verificar la presentación de dichos documentos con las formalidades correspondientes, S. M. se ha dignado acordar:

1.º Que los empleados cesantes dependientes de este Ministerio presenten sus hojas de servicios, en Madrid en la Direccion ú oficina general del ramo á que pertenezcan los destinos que últimamente desempeñaron, y en las provincias en las Contadurías de Hacienda pública.

2.º Que los interesados acompañen á sus hojas los documentos originales de justificación y una copia de estos, los cuales les será devueltos luego de practicar la oportuna comprobación y de consignarse en la respectiva hoja, por el Jefe de la dependencia ó quien le sustituya, la nota de conformidad.

3.º Que los cesantes que disfruten haberlo expresen en las hojas, y los que aun no lo hubieren señalado, si se considerasen con opcion á él, manifiesten si han intentado ó no su clasificación. En el primer caso justificarán este extremo exhibiendo original y en copia la certificación que les hubiere expedido del resultado de la clasificación en la Junta de clases pasivas, ó el oficio en que por otra dependencia correspondiente se les hubiere comunicado el mismo resultado.

4.º Que trascurrido el término presijado para la presentación de las hojas, las Contadurías de Hacienda las requirán respectivamente á cada Direccion ú oficina general, segun el ramo del último destino que los cesantes desempeñaron. La remision se hará bajo relaciones distintas, comprendiendo en una las hojas de los cesantes con haber, y en otra las de los que no lo disfruten.

5.º Que reunidas en cada Direccion ú oficina general las hojas de todos los cesantes de su ramo, las pasen á este Ministerio; y en el caso de resultar en aquellas dependencias antecedentes sobre el concepto de los interesados, consignen en las hojas las respectivas notas de aptitud, aplicación y probidad.

6.º Que despues del 1.º de Octubre próximo la Junta de clases pasivas remita á este Ministerio quincenalmente una relacion de las clasificaciones que acordare, así de cesantes como de jubilados, para que puedan hacerse las anotaciones correspondientes en las hojas de los interesados.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, y á fin de que lo cite á quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1853. = Domenech. = Sr.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que llegando á noticia de todos los interesados pueda utilizarse este servicio tan recomendado con la brevedad y exactitud posible. Leon 8 de Octubre de 1853. = Luis Antonio Meoro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Julio último esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde para la adjudicación en pública subasta del trozo 4.º de la carretera provincial de Lugo á Santiago, cuyo presupuesto deducidos gastos imprevistos asciende á reales vn. doscientos tres mil ciento setenta y siete seis ms.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Lugo ante el Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el plano, memoria, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un cinco por ciento del importe del presupuesto debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción. Madrid 30 de Setiembre de 1853.—El Director general de Obras públicas, José María Mora.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de
enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del trozo 4.º de la carretera de Lugo á Santiago se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.—Es Copia.—
E. G. I., Castro Bolaño.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Establecida en esta ciudad la sucursal de la Caja general de Depósitos de que trata el

Real decreto de 29 de Julio último inserto en la Gaceta de Madrid núm. 224 del 12 de Agosto siguiente, y habiendo quedado constituida desde el 16 de Setiembre próximo pasado á cargo del comisionado Cefe de ella D. José Gonzalez Alegre, calle de la Magdalena núm. 1.º, principió á funcionar desde la indicada fecha.

Lo que participo á V. S. para que como dependiente en provincia de la sucursal de esta, según lo dispuesto por Real orden de 15 de Agosto citado, se sirva hacerlo saber por medio del Boletín oficial á todos los habitantes de la de su digno cargo por signstan aprovecharse de los beneficios que les dispensa aquella soberana resolcion que tambien espero tendrá la bondad de circularla á fin de que esten al alcance de las bases estipuladas y garantías que ofrece. Oviedo 3 de Octubre de 1853.—Dionisio Gainza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Observando la negligencia con que los Ayuntamientos de esta provincia miran el cumplimiento del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y cuanto se previene en su artículo 108 en que terminantemente se dice que en 1.º de Octubre de cada año deben remitirse á esta dependencia concluidos los expedientes de las subastas de los ramos de consumo arrendables, á fin de que antes del 15 del citado mes puedan devolverse aprobados por el Sr. Gobernador de la provincia; y como este abandono sea tan estensivo, pues la mayor parte de los Ayuntamientos no han cumplido con este servicio, entorpeciendo de este modo la marcha de cuanto está prevenido en el citado Real decreto, se hace preciso que sin pérdida de momento remitan los Alcaldes que no se hallen pendientes de solicitudes de la venta á la esclusiva, los expedientes de remates de consumos con los repartimientos individuales por duplicado de sus respectivos dicritos; bien entendido que de no hacerlo para el día 15 del corriente, me será sensible tener que ser inexorable con los morosos. Leon 6 de Octubre de 1853.—Ciriacó Argüelles Toral.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja, en 4 del actual, me dice lo siguiente:

«No habiendo producido remate la subasta celebrada el día 31 de Agosto último para contratar el servicio de provisiones para las tropas

del distrito de Canarias; el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar ha dispuesto tenga lugar otra nueva y simultánea licitacion el día 24 del corriente á la una del referido día en los estrados de dicha oficina general, y en los de la Intendencia del distrito indicado, para ajustar dicho servicio desde 1.º de Diciembre del corriente año á fin de Setiembre del entrante, con sujecion á las prevenciones del Real decreto de 27 de Febrero, é instruccion de 3 de Junio de 1852, á cuyo propósito, los licitadores acompañarán, como garantía de sus proposiciones, el necesario documento que justifique el depósito de treinta y seis mil reales vellon en la caja central de la corte, ó en la particular de provincia, ó en su equivalencia papel de la deuda del Estado del tres por ciento, prévia la correspondiente cotizacion oficial, ó en acciones de carreteras por su nominal valor, hasta que resulten los treinta y seis mil reales indicados, diez por ciento del total en que se reputa este suministro.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los habitantes de la misma. Leon 6 de Octubre de 1853.==José Gutierrez de Teran.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Leon.

Por Real orden del 30 de Setiembre anterior se ha facultado al cuerpo de la Guardia civil para que de la fuerza de la última quinta perteneciente al arma de infantería que se halla en sus casas se saquen diez hombres en cada una de las provincias, verificándose la eleccion por oficiales de dicho cuerpo. En su consecuencia, he creído conveniente publicarlo en el Boletín de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los que deseen ingresar voluntariamente, promuevan sus instancias en el término de diez días contados desde la fecha de esta publicacion presentándose con ellas á los comandantes de los puestos mas inmediatos á su residencia; y para que sepan las circunstancias que se exigen, se espresan á continuacion: 1.ª Ser procedente de la última quinta con destino al arma de infantería; 2.ª Saber leer y escribir; 3.ª tener 20 años cumplidos y de complexion robusta; 4.ª Que su estatura sea de 5 pies y 3 pulgadas; 5.ª Pertenecer á familia honrada y no haber estado nunca procesado; 6.ª Ser sencillamente quintero sin sustitucion ni cambio de número. Los aspirantes espresarán en sus solicitudes el Regimiento á que estan destinados, el pueblo de su naturaleza, el de su residencia y el arma que eligian para servir en la Guardia civil, bien sea la de infantería ó la de caballería.

Y con el laudable fin de que llegue á conocimiento de los interesados, ruego á las autoridades respectivas procuren su publicidad en cuanto sea posible por ocasionarles grandes beneficios á los pretendientes. Leon 5 de Octubre de 1853.==El Comandante de la provincia, Eusebio Gimenez.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, se me ha remitido el anuncio llamando á los Regentes agregados cesantes comprendidos en el artículo 135 del plan de estudios vigente para la provision de una cátedra de obstetricia y enfermedades de niños y mugeres vacante en la Universidad de Salamanca; el que para conocimiento de las personas á quienes interese, se fija en los parajes de costumbre de esta Escuela y se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del distrito. Oviedo 28 de Setiembre de 1853.==Clemente Moralada.==V. R.

Instruccion pública.==Seccion 1.ª==Anuncio.==Se halla vacante la cátedra de obstetricia, enfermedades de niños y mugeres y su clínica de la Escuela de 2.ª clase de la Universidad de Salamanca, mandada sacar á público concurso por Real orden de 29 de Agosto próximo pasado, entre los regentes agregados, que en virtud del art. 135 del plan de estudios vigente tienen opcion á cátedras de facultad sin necesidad de oposicion, y se hallan clasificados con arreglo á la Real orden de 28 de Noviembre de 1850. Lo que se anuncia para conocimiento de los referidos agregados, y á fin de que eleven sus respectivas solicitudes á este Ministerio, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la presente resolucion, y documentadas, conforme se halla prevenido, para que puedan pasarse en consulta al Real Consejo de Instruccion pública. Madrid 23 de Setiembre de 1853.==El Subsecretario, Antonio Escudero.

Alcaldía constitucional de Barjas.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por fallecimiento de D. José Losada, Secretario que era de la misma dotada con mil rs., los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte á esta Alcaldía en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Barjas 8 de Setiembre de 1853.==Ignacio Farinas.